



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 112

Lunes 19 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 49

Habiéndose presentado la epizootia de RABIA en el ganado existente en el término municipal de Jaraicejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro vagabundo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término, prohibición absoluta de que circulen perros sin bozal. Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1977

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 92, correspondiente al día 1 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 14 de Marzo de 1952, por el que se da nueva redacción a los artículos 74 y 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

La conveniencia de facilitar el acceso a los estudios del Magisterio, de acuerdo con las experiencias obtenidas durante la vigencia del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de Julio de mil novecientos cincuenta, hace necesario dictar la disposición que respondiendo a dicha necesidad, determine las condiciones de edad y los plazos durante los cuales deberá solicitarse la dispensa de escolaridad que se refieren los artículos setenta

y cuatro y setenta y cinco de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de Julio de mil novecientos cincuenta, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo setenta y cuatro.—Los aspirantes al Magisterio, que hayan cumplido en primero de Abril de cada año, la edad de quince, dieciséis, diecisiete o más años, podrán obtener, respectivamente, la dispensa de escolaridad de uno, dos y de los tres años de la carrera».

«Artículo setenta y cinco.—Las dispensas de escolaridad se solicitarán desde primero de Octubre hasta el treinta y uno de Marzo, quedando sin curso las peticiones que se reciban fuera de dicho plazo. La formalización de la matrícula correspondiente se efectuará durante el mes de Abril, mediante abono, en una sola vez, de los derechos académicos correspondientes. Los alumnos matriculados podrán presentarse a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinaria de Junio y Septiembre, respectivamente.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES.

1361

En el «Boletín Oficial del Estado» número 92, correspondiente al día 1 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de Marzo de 1952, por el que se regula la cotización de los trabajadores en la rama especial agropecuaria.

Finalizados los trabajos preparatorios para el establecimiento del Cen-

so Laboral Agrícola y expedición de cartillas profesionales en la Rama agropecuaria, procede determinar la fecha inicial y las directrices fundamentales a que ha de ajustarse el mecanismo de cotización y la cuantía de ésta, en relación con lo previsto en el Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Igualmente se hace preciso fijar la distribución de los recursos establecidos en el Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, entre los regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez, atendida la nueva estructura de este último y los resultados que arroja su aplicación.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de las cuotas que los trabajadores agropecuarios incluíbles en el Censo Laboral Agrícola deben abonar para el Subsidio de Vejez e Invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, será de cinco pesetas mensuales, tanto para los trabajadores fijos por cuenta ajena, como para los productores autónomos, y de dos pesetas cincuenta céntimos, los restantes.

Artículo segundo.—La distribución del importe del recargo establecido sobre la contribución rústica y pecuaria, como aportación a los Seguros Sociales en la Agricultura, entre los Regímenes Obligatorios de Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez e Invalidez, será acordada anualmente por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a la vista de los resultados económicos de ambos Regímenes en el ejercicio anterior.

Artículo tercero.—Para tener derecho a los beneficios que conceden los Regímenes de Subsidio Familiar y Vejez, en la Rama agropecuaria, será imprescindible que el trabajador acredite estar al corriente en el pago de las cuotas.

Disposiciones complementarias

Primera.—Se fija el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos como inicial para la recaudación de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas

complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1362

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR sobre reserva de productos alimenticios a que se refieren las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950 y de Agricultura y Comercio de 27 de Diciembre de 1951.

De acuerdo con las facultades que le han sido conferidas por las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de Enero de 1950 y de Agricultura y Comercio de fecha 27 de Diciembre de 1951,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los certificados que las Jefaturas Agronómicas deben expedir, se tengan presente las normas siguientes:

Primera.—Zonas de secano y zonas no denominadas regables.—Para los terrenos de secano y para los de regadío de nuevo establecimiento en zonas no denominadas regables y en las de saladares o marismas, quedan en vigor las normas de la Circular de esta Dirección General de fecha 30 de Marzo de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de Abril, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Segunda.—Cultivos que pueden alcanzar los beneficios de reserva.—En zonas no denominadas regables: En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera. En regadío: trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar. En zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas: los cultivos que se autoricen en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Tercera.—Zonas denominadas regables.—En los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, es condición indispensable que las superficies afectadas no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las do-

taciones de otros cultivos de regadío existentes. En estos casos es, pues, fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificado a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos de reserva aquellos terrenos o extensiones enclavadas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de Enero del corriente año y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de Febrero.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

En estas zonas denominadas regables, para el cultivo del trigo, la duración de los derechos de reserva será de tres a cinco años, en cumplimiento de la Orden conjunta de 27 de Enero de 1951; y para la remolacha azucarera será de dos a cuatro años, según se dispone en la Orden conjunta de 27 de Diciembre de 1951. En todo caso, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la duración de tales derechos, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Cuarta.—Solicitud de los certificados.—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, la petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando documento acreditativo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la concesión de los derechos de reserva.

Quinta.—En cuanto a características de los certificados; cosechas nulas, insuficientes o perdidas, anulación de derechos; plazos para presentación de solicitudes y otros extremos de general aplicación, se tendrá presente lo dispuesto en las normas cuarta a duodécima, ambas inclusive, de la Circular antes referida de fecha 30 de Marzo de 1951.

Sexta.—En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o Entidad agrícola solicitante y la

representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano, en el que se detallen las parcelas y los cultivadores interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de Marzo de 1952.—El Director General, Gabriel Bornás.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España. 1363

En el «Boletín Oficial del Estado», número 118, correspondiente al día 27 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 16 de Abril de 1952, por la que se concede un nuevo plazo para la interposición de demandas sobre inscripción de bienes de la Iglesia.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la reapertura de un plazo que finalizó el día 31 de Diciembre de 1951 para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de Junio de 1941 y 1 de Enero de 1942, estableciendo una jurisdicción especial para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas registrados a nombre de personas interpuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo para la interposición de las demandas que se mencionan en las citadas Leyes, que terminará el 31 de Diciembre del corriente año, quedando subsistentes los preceptos de la Orden de 22 de Noviembre de 1950 en todo lo que no se oponga a la presente y encargado de la tramitación de las referidas demandas el mismo Juez especial que conoce de ellas en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1952.—ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia. 1768

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 7 de Marzo de 1952, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Aprobar el Escalafón de Funcionarios totalizado el 31 de Diciembre de 1951, en la forma en que está redactado.

Acceder a lo solicitado por don Demetrio Trenado Madrid, de que se le calculen 4 de los 5 quinquenios que tiene reconocidos, con arreglo al sueldo que actualmente percibe.

Confirmar el nombramiento de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial, a favor de don Víctor Romero Galán.

Aprobar la propuesta del Diputado Delegado de Beneficencia sobre nombramiento con carácter interino

de doña Pura Rufo Gómez, moza de servicio de la Casa de Salud.

Nombrar Interventor de Fondos Provinciales sustituto, a don Cayetano Carbajo Alvarez.

Quedar enterado de la estadística de intervenciones quirúrgicas practicadas y enfermedades tratadas durante el año 1951, en el Hospital Provincial de Plasencia.

Que ingrese en el Colegio Provincial, la niña Alfonsa Jorge Aparicio (conocida por María Jesús) y confirmar la orden de ingreso provisional de Petronio y Manuel Jorge Aparicio, en los Colegios Provinciales.

Contribuir a la edición de un volumen Homenaje, en el que irá incluida la novela inédita «La Canción de la Aldea», del más neto ambiente extremeño y una selección de sus bellísimas estampas campesinas que contribuyeron a través de las páginas del «Debate», a conocer la firma del escritor extremeño don Antonio Reyes Huertas.

Quedar enterada de la carta dirigida por el Excmo. Sr. Conde Ruiseñada, en la que acusa recibo al telegrama que le fué cursado por la Presidencia, expresándole la satisfacción de la misma por haber puesto a disposición de esta provincia, la finca necesaria para el establecimiento de una Universidad Laboral.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación ejecutadas en varios caminos.

Aprobar varios padrones de tasa de rodaje confeccionado por varios Ayuntamientos de la provincia.

Conceder pagas anticipadas a empleados de esta Corporación.

Aprobar la valoración de los suministros efectuados por los Ayuntamientos de la provincia a la fuerza del Ejército y Guardia Civil transentes por la provincia.

Que por el Sr. Administrador de los Establecimientos Provinciales de esta capital, se informe acerca de la cantidad que corresponde a cada una de las solicitantes costureras eventuales del Colegio de San Francisco, por el concepto que reclaman.

Autorizar al Administrador de la Imprenta provincial, para adquirir papel y objetos de escritorio, por importe de 3.514 pesetas con 20 céntimos.

Aprobar el acta de recepción de las obras de construcción del Pabellón de Pensionista y sala de estar de Beneficencia del Hospital Psiquiátrico de Plasencia.

Que pase a informe de la Delegación de los Servicios Culturales, el proyecto de reglamento de dichos servicios.

Quedar enterado del escrito dirigido por la Asociación Interamericana de Escritores en el que al acusar recibo de 11 ejemplares de la «Revista Alcántara», testimonia su agradecimiento por lo que reitera su más sincero reconocimiento y felicita a esta Diputación por la alta obra cultural que realiza.

Que se realicen las obras de pintura de la fachada del Hospital Provincial por administración directa.

Que pase a la Diputación para su conocimiento el dictamen emitido por el Consultorio Jurídico del Instituto de Estudios de Administración Local, en vista de la consulta formulada por acuerdo de la Diputación, sobre aplicación de la Real Orden de 18 de Noviembre de 1925, al Secretario de la Corporación, don Luis Pérez del Río y Valdeparés.

Adquirir una copa como trofeo de la Excmo. Diputación, para la Sociedad de Tiro de Pichón, que se concederá con motivo de las tiradas de primavera.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento. Cáceres, 28 de Mayo de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 1774

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal. 1755

Ministerio de la Gobernación Fiscalía Superior de la Vivienda

CIRCULAR núm. 126

Ilmo. Señor:
Sobre servicios correspondientes a la Fiscalía en el medio rural

Para la organización, estadísticas a poseer y rendir y buena marcha de los servicios en el medio rural, es indispensable llegar a poseer el Fichero local integrado por las informaciones siguientes:

- La Ficha sobre «Cuestionario Higiénico-Sanitario» (modelo 1).
- Idem id. «Avance de Registro Sanitario» (modelo 2).
- Idem id. «Abastecimiento de Agua y alejamiento de las negras y residuales» (modelos 3 y 4).
- Idem id. «Las de cada una de las casas del término municipal» (modelo 5 y 5 bis).
- Idem id. «Las de cada una de las Industrias del Hospedaje» (Fon-



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1952.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
							Ant.	Post.					
SE 4849 ..	F at.....	1142632	1242384	2	—	—	—	—	Cambia C. ^{va} por Carroza fúnebre....	SP.	Adolfo Fernández....	Casas de Millán .	Cáceres.
M 88586..	W ppet..	sin variación	—	—	—	—	—	Renuncia a SP.	P.	Manuel Montero.....	Arroyo ...	Cáceres.
CC-651...	O k'ard.	sin variación	—	—	—	—	—	Id. id.	P.	Teodoro Amor	Jaraiç.....	Cáceres.
CC-3157..	Reo.....	7944	—	—	—	—	—	—	Cambia motor por otro núm. 7944 p. del SA-3944	SP.	Victoriano Caballero .	Cáceres...	Cáceres.

Cáceres, 5 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1578

das, pensiones, posadas, paradores, etc.) (modelos 6, 7 y 8).
f) Idem id. «Las de cada una de las viviendas insalubres» (modelo 9).
g) Idem id. «Las de cada una de las viviendas abusivas no controladas» (modelos 10 y 11) (345 y 11).
h) Idem id. «La del déficit de viviendas» (modelo 12); y
El libro de registro de las viviendas insalubres.

NORMAS

1.ª El fichero para la ordenación y archivado de las fichas, se colocará para su debida custodia, en la Secretaría del Consejo Municipal de Sanidad o en su defecto en la Secretaría del Ayuntamiento o en el Centro Sanitario.
2.ª Siendo necesario completar (si hace falta), y poner al día las fichas existentes, corrigiendo las informaciones que lo requieran; deberá procederse a su examen y comparación con la realidad, confeccionando las fichas que falten y sustituyendo corregidas aquellas que lo precisen.
3.ª Teniendo en cuenta que el fichero debe considerarse como «algo vivo», que refleja en todos los momentos la efectividad de lo existente en él, es indispensable no demorar las correcciones o ampliaciones que se deriven de los distintos servicios llevado a cabo diariamente, porque de este modo, es fácil confeccionar las estadísticas que conviene poseer en la misma localidad, así como rendir las que son o puedan ser interesadas por la Fiscalía Provincial o la Jefatura Provincial de Sanidad.
4.ª La inspección de viviendas deberá tener lugar: a) Al confeccionar la ficha respectiva. b) Con ocasión de expedir la Cédula de Habitabilidad. c) Cuando lo exijan denuncias o quejas formuladas; y c) Periódicamente cuando, establecido el servicio de inspección quinquenal, ésta tenga lugar con sujeción a las normas que se señalen, respecto a cuyo particular puede considerarse como orientación a conocer lo señalado en la «Circular sobre servicios generales de inspección de viviendas y su realización de 1.º de Enero de 1942».
Respecto a la confección que se necesite de las distintas fichas, se hace saber, recordando las instrucciones conocidas con anterioridad, lo siguiente:
El fichero de cada localidad rural, está integrado por:
a) Fichas relativas a informaciones de «carácter general».
b) Fichas, propiamente dichas, de viviendas.
A. Fichas en las que se recogen

nico-Sanitario»: Comprende las características generales de la localidad. Deben confeccionarse tres ejemplares, de los cuales se remitirán dos a la Fiscalía Provincial, con destino a ésta y a la Fiscalía Superior.

Observación.—Cuando los datos consignados en la ficha sufran alguna alteración, se llevará a cabo la debida rectificación, haciéndolo saber a la Fiscalía Provincial, para que exista allí constancia de la corrección efectuada. Si las modificaciones a señalar exigen la confección de una nueva ficha, se hará ésta por triplicado, a los fines antes indicados y se conservará como antecedente la ficha anterior.

b) Ficha de «Avance de Registro Sanitario»: Comprende el conocimiento numérico y la clasificación y estado de conservación de los edificios y viviendas existentes.

Observación.—Para su confección (tres ejemplares) y con el objeto de que los datos expresados respondan en todo momento a la realidad, es preciso tener idénticos cuidados para su validez efectiva a los señalados con respecto a la ficha anterior (Cuestionario Higiénico-Sanitario).

c) Ficha de «Abastecimiento de Agua»: Se confeccionarán tres ejemplares con idéntico destino a las anteriores (modelo 3).

Observación.—Al igual que en aquellas, cuando exista motivo que requiera llevar a cabo la corrección de los datos existentes, se hará ésta; se confeccionará ficha nueva, conservando la anterior, cuidando de que a la Fiscalía Provincial llegue la información últimamente obtenida para que en las fichas de uno y otro fichero siempre se refleje la realidad del momento.

d) Ficha de «Alejamiento de las Aguas Negras y Residuales»: Tres ejemplares. Hay que seguir y hacer efectivas idénticas normas a las señaladas para la ficha anterior (modelo 4).

e) Ficha de «Déficit de Viviendas»: Se confeccionará un ejemplar para el fichero local y otro para su envío a la Fiscalía Provincial (modelo 12).

Observaciones.—Mensualmente se repasará esta interesante información llevando a cabo en la ficha las rectificaciones necesarias para que en ella se refleje la verdad existente; dando cuenta, a su vez, al señor Fiscal Provincial de las alteraciones ocurridas para que la ficha local y la que aquél posee, sean coincidentes y el Resumen mensual de la provincia responda a la certeza de los hechos. Conviene conservar la información anterior.

B. FICHAS DE VIVIENDAS

a) «Fichas de Viviendas»: Hay que confeccionar dos ejemplares: uno

para el fichero local y otro para el fichero provincial (modelos 5 o 5 bis). El más adecuado en cada caso.

Observaciones.—Del total de las fichas se harán tres grupos, separados entre sí, aun cuando todas las fichas ocupen un solo departamento del fichero. Estos grupos serán: Las que se estimen «higiénicas». Las que poseen defectos subsanables; y las que se consideran «insalubres».

Debe cuidarse que cuando una vivienda del grupo de las Higiénicas adquiera defectos sanitarios por el tiempo y su natural empleo, o por mal uso de la misma, es preciso pasarla en el fichero, del grupo en que estaba al de defectuosas o al de Insalubres. De igual modo una vivienda Defectuosa, corregida sanitariamente, debe pasar del grupo de las Defectuosas al de «Higiénicas», si ha adquirido esta favorable condición.

Idéntico cuidado deberá tenerse cuando por obras de reforma realizadas o por nuevas edificaciones, deban figurar las nuevamente puestas al servicio, en el grupo de las Higiénicas, si así procede.

Es decir, que se precisa que el fichero sea efectivo; que todos los días exprese la verdad de las condiciones de Alojamiento de personas que utilizan las moradas existentes en la localidad, haciendo no solo posible, sino fácil y verídica la información que recogida por la Fiscalía Provincial, permita rendir las estadísticas que se envían a la Superioridad. Debe conservarse, como antecedente, la ficha anterior, uniéndola a la ficha presente.

b) «Fichas de Viviendas Abusivas», no catastradas, que conviene conocer a fines higiénico-sociales.

Observaciones.—Se precisa hacer dos fichas de «Viviendas Abusivas», y otras dos de fichas de información «Higiénico-social», para el fichero local y para el fichero provincial (una de cada una de ellas para cada fichero).

La vigilancia sobre esta clase de viviendas y sobre sus ocupantes, es necesaria para llevar a cabo la adopción de medidas que en cada caso procedan, ya por las autoridades locales o bien por las provinciales. En el fichero se efectuará respecto a las mismas el movimiento natural que en cualquier momento permite conocer lo existente, cuidando de llevar a cabo la supresión de las que desaparezcan y la incorporación de las que por sus especiales características, forman o pueden formar este grupo, en cada localidad.

c) Fichas correspondientes a las Industrias de Hospedaje, en lo que tienen de morada o local de alojamiento.

Observación.—Deberán confeccionarse las correspondientes a las Industrias del Hospedaje que existan

en la localidad, utilizando, en cada caso, el modelo de «la ficha respectiva», necesitándose «cuatro» ejemplares de cada ficha; uno para el fichero local y los tres restantes para enviar al señor Fiscal Provincial con destino al fichero de éste, otro para su envío por aquél a la Dirección General del Turismo y el restante para su remisión a la Fiscalía Superior con destino al fichero nacional.

d) «Fichas de Viviendas insalubres»: De cada vivienda insalubre se confeccionarán dos fichas: Una para el Fichero Local y otra para su envío al Sr. Fiscal Provincial. Los datos de cada ficha confeccionada, se vaciarán en el libro de Registro de Viviendas insalubres.

Observaciones.—Llevando aquel al día, así como también el Fichero de las mismas, se reflejarán constantemente en dichos documentos las «Altas» ocurridas en este grupo, por ir pasando a él, aquellas viviendas que lo exijan; y serán excluidas las que hayan sido «Bajas» en el mismo, por demolición al ser sustituidas por otras «Salubres», de nueva edificación o procedentes de obras de reforma.

De este modo será posible facilitar tan interesante información ajustada a la realidad, al Sr. Fiscal Provincial, bien mensualmente o con la periodicidad que el mismo señale, permitiendo confeccionar a éste los resúmenes estadísticos que tiene que rendir a la Fiscalía Superior y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Trimestralmente debe hacerse por el Inspector Médico de A. P. D., Delegado y Representante Local de la Fiscalía, una breve memoria sobre estas viviendas, en lo que sobre la base de la información lograda, se haga constar el total de las existentes de este grupo y su proporcionalidad con las demás; proponiendo las medidas que estime más convenientes para llevar a cabo su sustitución, cuyo documento, después de dar a conocer su contenido al Consejo Local de Sanidad Municipal, se enviará al Sr. Fiscal Provincial de la Vivienda, conservando copia del mismo en el Fichero Local.

Nota complementaria.—A) Por cada Fiscalía Delegada Provincial se solicitará, «teniendo en cuenta las confeccionadas existentes», el número de fichas de cada modelo que se precisen para realizar el total servicio interesado. B) El Libro de Registro de Viviendas Insalubres está en impresión y será enviado tan pronto se reciba en estas oficinas. C) De la presente Circular número 126, de 1.º de Junio de 1948, de la que se anticipan algunos ejemplares, se remitirán los restantes que se necesiten tan pronto como se reciba de la Su-

perioridad la autorización para efectuarlo.

ORIENTACION PARA CONFECCIONAR EL FICHERO LOCAL

El Fichero local constará de 6 departamentos, dedicando cada uno de ellos a las fichas que en ellos se señalan.

«Las dimensiones interiores de cada departamento» en relación con los de las fichas mayores a confeccionar, deben ser: Altura 20 centímetros. Anchura 25 centímetros. Fondo mínimo 10 centímetros (capaz para trescientas fichas). Si el número de fichas de la localidad excede de esta cifra, deberá aumentarse el fondo, en la proporción de 3 a 4 centímetros por cada 100 fichas.

Si el fichero tuviere poco fondo, puede colgarse de la pared; pero si el fondo alcanza 40 o más centímetros, quizá convenga colocarlo sobre una mesa dotada de un cajón que posea 50 centímetros de largo susceptible de guardar en él el Libro de Registro de Viviendas Insalubres.

Esta Circular deberá tenerse «a la vista», para su más fácil exacto cumplimiento, conservándose en uno de los departamentos del fichero.

El orden a seguir para la realización de los trabajos debe ser: En primer lugar, obtener la información de las cinco fichas de carácter general y las de Viviendas Insalubres; continuando después con las industrias del hospedaje, fichas de las viviendas existentes y de las abusivas no catastradas, porque de este modo se compagina bien el servicio con la aportación informativa que se necesita y con el ritmo de envío del material a utilizar.

En aquellas localidades, en las que exista más de un Médico de A. P. D., los servicios conforme se tiene ya establecido, deberán ser desempeñados por cada uno de ellos, en su Distrito respectivo, correspondiendo la misión de Delegado y Representante de la Fiscalía de la Vivienda al Secretario del Consejo de Sanidad Municipal o al Jefe Local de Sanidad, según los casos, quien recogerá y totalizará los servicios, manteniendo la debida relación con el Sr. Fiscal Provincial.

Valladolid, 15 de Junio de 1948.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.

1982

Instituto Nacional de Enseñanza Media Gabriel y Galán DE PLASENCIA

CONVOCATORIA DE EXAMENES

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados en este Centro en ingreso y enseñanza libre, que los exámenes darán comienzo en los días y horas del próximo mes de Junio, que a continuación se expresan:

Día 2, a las nueve de la mañana, ingreso (alumnos y alumnas).

Día 3, a las nueve de la mañana, cursos 1.º y 7.º, premio extraordinario de ingreso y asignaturas pendientes de todos los cursos.

Día 4, a las nueve de la mañana, cursos 2.º y 3.º.

Día 5, a las nueve de la mañana, cursos 4.º, 5.º y 6.º y segunda vuelta para todos los cursos.

Los alumnos de ingreso vendrán provistos de tinta y pluma y los res-

tantes de los útiles necesarios para realizar el examen de DIBUJO, debiendo entregar, todos, el correspondiente LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR, en el momento de ser llamados a examen.

Plasencia, 16 de Mayo de 1952.—El Secretario, Andrés Martín.—Visto bueno, el director, Jesús Moreno Padrín.

1999

Juzgados

TRUJILLO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido de Trujillo, en providencia de esta fecha dictada en los autos números 73 de 1948, promovidos por el Procurador don José Mateos de Vega, en nombre y representación de don Julio Pablos Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, contra don Joaquín, don Fernando y don Manuel del Moral y Pérez Aloe, mayores de edad, casados, Abogados los dos primeros y Diplomático el último, sobre juicio declarativo de mayor cuantía, sobre administración del suelo de la finca «Guadaperalejo de los Calderones» y otros extremos, de conformidad con lo interesado por la parte actora y a tenor de lo prevenido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza por segunda vez por medio de la presente al demandado don Manuel del Moral y Pérez Aloe, mayor de edad, casado, Diplomático, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que comparezca en los autos, personándose en forma en término de cuatro días, apercibiéndole de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, contándose dicho plazo a partir de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido la presente en Trujillo a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Cortés.

(78 pstas.) 2009

TRUJILLO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, en providencia de esta fecha dictada en los autos número 58 de 1948, promovidos por el Procurador don José Mateos de Vega, en nombre y representación de D. Julio Pablos Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, contra don Joaquín, don Fernando y don Manuel del Moral y Pérez Aloe, mayores de edad, casados, Abogados los dos primeros y Diplomático el último, sobre juicio declarativo de mayor cuantía, sobre comunidad de bienes en el suelo de la finca «Guadaperalejo de los Calderones» y otros extremos, de conformidad con lo interesado por la parte actora y a tenor de lo prevenido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza por segunda vez por medio de la presente al demandado don Manuel del Moral y Pérez Aloe, mayor de edad, casado, Diplomático, cuyo actual domicilio y paradero se

desconoce, a fin de que comparezca en los autos personándose en forma en término de cuatro días, apercibiéndole de que de no hacerlo dentro de dicho plazo será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, contándose dicho plazo a partir de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste, cumpliendo lo mandando, expido la presente en Trujillo a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Cortés.

(78 pstas.) 2011

Alcaldías

VILLA DEL REY

Edicto

Rendidas que han sido las cuentas municipales relativas al año de 1951, así como las del Patrimonio, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, para que durante citado plazo y ocho días más, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Villa del Rey a 10 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Fernando Estévez.

1967

MADROÑERA

Edicto

Aprobados por esta Corporación municipal los Padrones para la exacción de los impuestos municipales que más abajo se detallan, se hace público que quedan expuestos en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones:

Documentos que se indican

Solares sin edificar.

Escaparates.

Tránsito de ganados por la vía pública.

Perros.

Madroñera, 13 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Julio García Abril.

1968

TALAVAN

Instruido expediente se suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Talaván, 14 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

1984

CUACOS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuacos.

Hace saber: Que en cumplimiento y a los efectos del artículo 773, apartado 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal las cuentas del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1951, con todos sus justificantes y el

dictamen emitido por la Comisión Especial de cuentas designada al efecto por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Cuacos, 12 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Nicolás Mateos.

1987

CORIA

Edicto

El Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento.

Hace saber: En virtud de utilizar este Ayuntamiento el arbitrio sobre solares sin edificar en el ejercicio de 1951, según la ordenanza fiscal correspondiente, se hace necesario para su exacción proceder a la formación del Registro municipal de solares que ordena el artículo 503 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, por lo que se requiere a los propietarios, administradores y usufructuarios de solares sujetos al Arbitrio, para que presenten la declaración de altas y bajas de los mismos en el plazo improrrogable de treinta días.

Coria a 15 de Mayo de 1952.—El Alcalde, José M. F. Cándenas.

1985

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de la Sierra, 14 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Angel Rubio Canillas.

1988

CORIA

Edicto

El Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento.

Hace saber: En virtud de utilizar este Ayuntamiento el Arbitrio sobre Solares sin Edificar en el ejercicio de 1952, según la Ordenanza Fiscal correspondiente, se hace necesario para su exacción proceder a la formación del Registro Municipal de Solares que ordena el artículo 503 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, por lo que se requiere a los propietarios, administradores y usufructuarios de solares sujetos al Arbitrio, para que presenten la declaración de altas y bajas de los mismos en el plazo improrrogable de treinta días.

Coria, 15 de Mayo de 1952.—El Alcalde, José M.º Francico Cándenas.

1989